



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 DIC 2023

2023-5-1-0007757

VISTO: la gestión promovida por SOTURI S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

ASUNTO 1201

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

SLR/A-MR

1º) Declárase a SOTURI S.A.D., exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura de la firma A.S.F Ltda. A-1624, por un valor de € 18.112,60 (Euros dieciocho mil ciento doce con 60/100), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

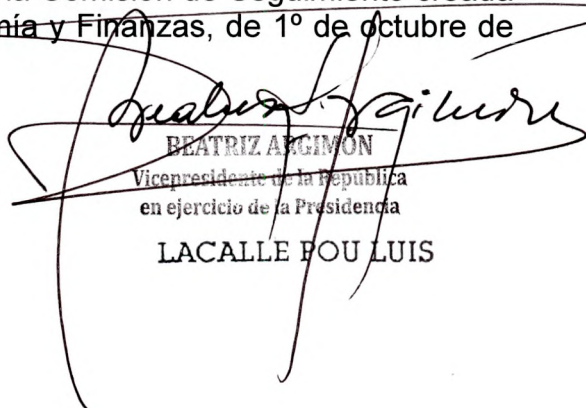
2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de su

introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, de 1º de octubre de 2003.



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE FOU LUIS



A.S.F LTDA.
Iguá 4624
Montevideo

RUT 210793690013		Tipo de comprobante e-Factura		Número A-1624
Fecha emisión 26 jul 2023	Vencimiento -	Moneda EUR(\$41.577)	Forma de pago Crédito	
RUT COMPRADOR 219023610011		Datos comprador SOTURI SAD Grecia 3504 - MONTEVIDEO, Uruguay		

Concepto	Precio Ud.	Cantidad	Total
Azul A. Ergo N 24,4x26,2	22	230	5.060
Azul A Apoyo Rej. 13,4x24,4	8	228	1.824
Rejilla longitudinal 24,5 x 2,4	18	250	4.500
Kit Terminal Re. Longitudinal 24,5	59,5	4	238
Azul 24,4x49,4	3,4	220	748
Azul A. 24,4 x 49,4	4	100	400
Marino A. 24,4 x 49,4	4	20	80
Azul remate recto 1/2 caña int.	17,2	6	103,2
Azul 1/2 Caña Int. 4x4x24,4	4,9	6	29,4
Flete y Seguro (estimado)	5.130	1	5.130
Subtotal no gravado			18.112,60
Total			18.112,60
Total a pagar			EUR 18.112,60

Adenda:

Condiciones de venta CIF puerto Montevideo



RES: 0000/2017
Puede verificar comprobante en efactura.dgi.gub.uy
IVA al día
CAE: 90221248914
Serie: A
Rango: 1301 - 1800
C.S. :yboZdG

Fecha de vencimiento
12/07/2024

1/1